



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03074 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020”

LA VICEMINISTRA DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 del 2 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, otorgó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en adelante COMCEL S.A., permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz en el rango de frecuencias 733 MHz a 743 MHz pareado con 788 MHz a 798 MHz, por el término de veinte (20) años.

Mediante la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, otorgó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., en adelante COMCEL S.A., permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz en el rango de frecuencias 733 MHz a 743 MHz pareado con 788 MHz a 798 MHz, por el término de veinte (20) años.

El artículo 4 de la referida Resolución 331 del 20 de febrero de 2020 determinó que COMCEL S.A. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT (sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*) en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de la mencionada Resolución, señalando que el despliegue a que se refiere el citado artículo deberá realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres.

El 11 de marzo de 2020 COMCEL S.A. interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, el cual fue resuelto por el Ministerio a través de la Resolución 825 del 11 de mayo de 2020, en la que se aclaró el primer inciso del artículo 1, en el sentido de incluir un valor numérico faltante y se negaron las demás pretensiones.

Posteriormente, mediante la Resolución 1077 del 7 de mayo de 2021, en atención a la solicitud presentada por COMCEL S.A. con radicados 201074808 del 11 de diciembre de 2020, 211010899 del 11 de febrero, 211027609 del 8 de abril y 211016555 del 2 de marzo de 2021, el Ministerio modificó el Anexo I de la Resolución 00331 de 2020, en la que particularmente modificó el plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en las siguientes localidades:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	LATITUD	LONGITUD	PLAZO EN MESES (A partir de la firmeza de la Resolución 107 del 12 de mayo de 2021)
271	SANTA ROSA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7346	-74,7844	4
604	MORROCOY	SAN Pelayo	CÓRDOBA	8,9598	-76,0498	4
1003	MENDES	SILVIA	CAUCA	2,6833	-76,2897	4
1033	LA CAMPANA	SILVIA	CAUCA	2,6293	-76,2913	4
1281	PIENDAMO ARRIBA	SILVIA	CAUCA	2,5791	-76,2578	4
1327	MANCHAY	SILVIA	CAUCA	2,6661	-76,3691	4
1338	JUANAMBU	SILVIA	CAUCA	2,6774	-76,3472	4
1350	EL VERGEL	CALOTO	CAUCA	3,0655	-76,2831	4
1351	EL PLACER	CALOTO	CAUCA	3,074	-76,2977	4
2202	VUELTA LARGA	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,6957	-78,2791	4

Así mismo, la representante legal suplente de COMCEL S.A. mediante escrito radicado el 24 de mayo de 2021 bajo el número 211041485 interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución 1077 de 7 de mayo de 2021, decidido por el Ministerio mediante la Resolución 1700 del 09 de julio de 2021, modificando, parcialmente, el plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura de 4 localidades, quedando en firme el 12 de julio de 2021.

Mediante la Resolución 1917 del 2 de agosto de 2021, en atención a la solicitud de COMCEL S.A. remitida mediante comunicación con radicado 211047491 del 16 de junio de 2021, el Ministerio modificó el Anexo I de la Resolución 331 de 2020, en el sentido de modificar el plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en la siguiente localidad:

CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	LATITUD	LONGITUD	PLAZO EN MESES (A partir de la firmeza de la Resolución 01917 del 02 de agosto de 2021)
1855	EL GUAMO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,2046	-74,2776	4

La representante legal suplente de COMCEL S.A., mediante los radicados que se mencionan a continuación para cada caso y por las consideraciones en adelante detalladas, solicitó al Ministerio **la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en 11 localidades y el cambio de 5 localidades**, conforme a lo establecido en la Resolución 331 de 20 de febrero de 2020, así:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y CAMBIO DE LOCALIDADES

2.1 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211083910 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.COMUNICACIÓN CON RADICADO 211083910 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMCEL S.A. solicita en su comunicación, prórroga en el plazo de cumplimiento de la localidad 2202 Vuelta Larga ubicada en el municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño, debido *“a los problemas de alteración de orden público que se presentaron en la zona durante la ejecución de actividades y que persisten desde mayo del año 2021.”*

No obstante lo anterior, el operador manifiesta en su comunicación que alcanzó a realizar avances en las primeras fases del proyecto relacionadas con las mediciones y la búsqueda del predio; sin embargo, señala:

“(…) en la ejecución de la obra civil se presentaron combates en la zona que tuvieron como consecuencia el desplazamiento de la comunidad por lo que llevó a la suspensión de actividades y a focalizar todas nuestras acciones con las autoridades competentes para lograr el ingreso con el acompañamiento de las fuerzas militares siguiendo las recomendaciones de la mesa de trabajo conjunta del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comcel S.A”

Según el operador, tales situaciones fueron reportadas vía correo electrónico dirigido al Sargento Wilson Cañas (contacto establecido por la Dirección de Seguridad e Infraestructura Crítica del Ministerio de Defensa) durante los meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, frente a lo cual a COMCEL S.A le fue informado que dichas situaciones de alteración de orden público persistían en la zona y no se contaba con disponibilidad de personal militar para realizar el acompañamiento solicitado,.

El operador explica en su comunicación que, por las razones anteriormente expuestas, el plazo otorgado por el Ministerio mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para el cumplimiento de la obligación, y pone de presente, además, el estado de avance de mismas, para soportar la solicitud de *“prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos seis (6) meses.”*

En la solicitud el operador aporta los siguientes elementos probatorios:

- Declaración juramentada 222 del 10 de mayo del 2021, rendida por Julián Francisco González Sierra, ingeniero electrónico contratista de COMCEL S.A., ante el Notario Único del Círculo de Barbacoas, en la que declaró que el viernes 7 de mayo de 2021 en la vereda Vuelta Larga del municipio de San José Payán se presentó un enfrentamiento entre grupos al margen de la ley, lo cual los obligó a tomar la decisión de suspender actividades y retirarse del sitio hasta que la situación de orden público se encuentre normalizada.
- Correo electrónico enviado por COMCEL S.A. del 7 de mayo de 2021, dirigido al Sargento Primero Julio Álvaro Silva Salamanca, encargado del COPEI de la región, cuyo asunto es *“NAR.Vuelta Larga_ Suspensión trabajos de construcción estación de telecomunicaciones”* en el que informa COMCEL S.A. sobre eventos relacionados con la movilización de la comunidad en la zona, y el retiro del personal contratista y suspensión de los trabajos para construcción de estación de telefonía NAR.Vuelta Larga.
- Copia de la comunicación de 4 de octubre de 2021 dirigida por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante del Batallón de Despliegue Rápido 6, ubicado en Roberto Payán – Nariño, mediante la cual solicitó apoyo de acompañamiento y seguridad para el ingreso a la zona.
- Memoria fotográfica georreferenciada del 6 de mayo de 2021.

2.2 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211083923 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMCEL S.A. en su comunicación con radicado 211083923 del 13 de octubre de 2021 solicita prórroga en el plazo de cumplimiento de la localidad 604 Morrocoy ubicada en el municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba,

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

debido *“a los problemas de alteración de orden público que se presentaron en la zona durante la ejecución de actividades y que persisten desde marzo del año 2021.”*

En esta comunicación COMCEL S.A. manifiesta que fue posible avanzar con acompañamiento de las fuerzas militares, en actividades relacionadas con la medición, búsqueda del predio y la obra civil; sin embargo, reporta que, para la fase de instalación de equipos, un grupo armado al margen de la ley solicitó un pago equivalente al total de la obra., para permitir la continuidad de las labores, impidiendo el ingreso de personal a la estación base. Informa COMCEL S.A. que *“Lo anterior llevó a la suspensión de actividades y a focalizar todas nuestras acciones con las autoridades competentes para lograr el ingreso con el acompañamiento de las fuerzas militares y no ceder a las pretensiones de grupos irregulares y así dar cumplimiento a lo recomendado por el Ministerio de Defensa en las mesas de trabajo”.*

Estas situaciones fueron reportadas por COMCEL S.A, vía correo electrónico dirigido al Sargento Wilson Cañas (contacto establecido por la Dirección de Seguridad e Infraestructura Crítica del Ministerio de Defensa) durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, logrando el acompañamiento para ingresar a la localidad, después de realizar labores de coordinación con el COPEI de la Séptima División y personal de la Brigada 11 con sede en Montería, el 17 de agosto de 2021, día en que se reanudaron las labores y se terminó la obra civil en la estación base. Sin embargo, posteriormente, el 25 de agosto de 2021, la incursión de un grupo armado ilegal autodenominado como “autodefensa”, llevó a la suspensión de las actividades relacionadas con la instalación de equipos. Esta situación fue puesta en conocimiento de la Policía Nacional, mediante denuncia con radicado 23-686-2021-1078 (Sic) del 20 de septiembre de 2021.

Dentro de la comunicación, COMCEL S.A. manifiesta que mediante oficio del 1º de octubre del 2021, dirigido al comandante de la Séptima División del Ejército se solicitó el acompañamiento para lograr el ingreso a la localidad de Morrocroy sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Adicionalmente, el operador explica en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio en mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para obtener un acompañamiento inmediato de las Fuerzas Militares para ingresar a la zona y lograr el cumplimiento de la obligación y pone de presente, además, el estado de avance en el desarrollo de la infraestructura de las mismas, para soportar la solicitud de *“prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos cuatro (4) meses.”*

La solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios: La solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Declaración juramentada 3567 del 2 de septiembre del 2021, rendida por Alexander Manuel Salgado, ingeniero electrónico contratista de COMCEL S.A., ante el Notario Tercero de Montería, en la que incluye los supuestos fácticos relacionados con las exigencias de dinero por grupos al margen de la ley en el sitio COR Morrocroy, ubicado en la vereda Morrocroy de San Pelayo.
- Correo electrónico de acuso de recibido de la Policía Nacional del incidente por denuncia virtual número EX-23-686-2021-2833 del 20 de septiembre de 2021 por el punible de extorsión en la zona.
- Copia de la comunicación de 1 de octubre de 2021 – enviada por correo electrónico-, dirigida, por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante de la Séptima División del Ejército, ubicada en Medellín-Antioquia, mediante la cual puso de presente los actos delictivos antes mencionados y solicitó el acompañamiento para ingreso a la zona a partir del 4 de octubre de 2021, con el fin de dar continuidad al proyecto.
- Registro fotográfico del avance de la estación base.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

2.3 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211084184 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

En su comunicación, COMCEL S.A. solicita prórroga en el plazo de cumplimiento de la localidad 271 Santa Rosa ubicada en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, debido *“a los problemas de alteración de orden público que se presentaron en la zona durante la ejecución de actividades y que persisten desde febrero del año 2021.”*

COMCEL S.A. señala en su comunicación que fue posible avanzar en actividades relacionadas con la medición, búsqueda del predio y la obra civil; sin embargo, reporta que, para la fase de instalación de equipos, un grupo armado al margen de la ley solicitó un pago equivalente al total de la obra para permitir la continuidad de las labores, impidiendo el ingreso de personal a la estación base. Informa COMCEL S.A que *“lo anterior llevó a la suspensión de actividades y a focalizar todas nuestras acciones con las autoridades competentes para lograr el ingreso con el acompañamiento de las fuerzas militares y no ceder a las pretensiones de grupos irregulares y así dar cumplimiento a lo recomendado por el Ministerio de Defensa en las mesas de trabajo”*

Estas situaciones fueron reportadas por COMCEL S.A., vía correo electrónico dirigido al Sargento Wilson Cañas (contacto establecido por la Dirección de Seguridad e Infraestructura Crítica del Ministerio de Defensa) durante el mes de julio de 2021, frente a lo cual se informó a COMCEL S.A. que se le brindaría acompañamiento por parte del COPEI encargado de la zona para ingresar.

COMCEL S.A. informa que en la reunión con el COPEI que se llevó a cabo el 28 de julio de 2021, se indicó que el apoyo militar se podía llevar a cabo en esta localidad una vez las unidades militares segregadas en el departamento de Valle del Cauca retornaran al departamento de Caquetá.

También informó el operador que, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2021, solicitó acompañamiento militar para el ingreso a la estación base (CAQ.Santa Rosa), solicitud que fue contestada por la comandancia de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional el 8 de agosto 2021, indicando que, para la localidad de Santa Rosa, por el momento, no se brindaría la seguridad requerida toda vez que las unidades militares se encontraban en su fase de instrucción.

COMCEL S.A. también dio cuenta de la reiteración de solicitud de acompañamiento a las fuerzas militares, según correo electrónico del 7 de septiembre y oficio del 4 de octubre de 2021, en la que insistió sobre dicho acompañamiento en razón a los hechos ya reportados en las mesas de trabajo conjuntas entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y COMCEL S.A. del 27 de agosto, 10 de septiembre y 1 de octubre de 2021.

Adicionalmente, el operador explica en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio en mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para el cumplimiento de la obligación y obtener un acompañamiento inmediato de las Fuerzas Militares para ingresar a la zona, y pone de presente, además, el estado de avance de las mismas para soportar la solicitud de *“prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos cuatro (4) meses.”*

Esta solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Copia del Acta de la reunión (sin firmas) del 28 de julio del 2021, elaborada por el Analista de Seguridad de COMCEL S.A., con la participación del Teniente Coronel Mora Oficial B3-BR12 y el Mayor Vega Oficial enlace DIV06, en la cual se señala lo dicho por el TC Mora: *“de acuerdo con una revisión realizada, manifiesta que puede ser posible el apoyo para los sitios que están ubicados en sitios no tan distantes (CAQ.La Mana en Solano, CAQ.Puerto Hungría en El Paujil y CAQ.Chipa en Puerto Rico) lo anterior supeditado al retorno de unidades segregadas para lo cual solicita esperar confirmación y luz verde, tiempo aproximado de dos meses”*. No obstante lo anterior, se advierte por este Ministerio que en el acta referida no se observa pronunciamiento por parte de las Fuerzas Militares respecto a la localidad de Santa Rosa.
- Copia de la comunicación del 8 de agosto de 2021, expedido por la 10ª Segunda Brigada del Ejército en cabeza del Coronel Gersson Freddy Buitrago Medina, por el cual se informó que para la localidad SANTA ROSA, por

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

el momento, no se brindaría la seguridad requerida toda vez que las unidades militares se encontraban en fase de instrucción.

- Correos electrónicos dirigidos al Teniente Coronel Freddy Mora, de fechas 5 de agosto y 7 de septiembre de 2021 reiterando la solicitud de acompañamiento, entre otras, a la localidad de Santa Rosa.
- Copia de la comunicación de 4 de octubre de 2021 -sin constancia de entrega- dirigida por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A. al comandante de la Décimo Segunda Brigada del ejército, ubicado en Florencia – Caquetá, mediante la cual solicitó apoyo de acompañamiento y seguridad para el ingreso a la zona.
- Registro fotográfico de avance de la estación base.

2.4 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211084190 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMCEL S.A. solicita en su comunicación prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades 1350 El Vergel y 1351 El Placer, ubicadas en el municipio de Caloto, departamento del Cauca, debido *“a los problemas de alteración de orden público que se presentaron en la zona durante la ejecución de actividades y que persisten desde marzo del año 2021.”* Según COMCEL S.A. las dos localidades se cubrirán desde la estación base CAU. EL VERGEL.

Señala COMCEL S.A. en su comunicación que fue posible avanzar en actividades relacionadas con la medición, búsqueda del predio y la obra civil; sin embargo, para la fase de instalación de equipos, un grupo armado al margen de la ley, disidencias de las FARC, solicita el pago de un aporte para permitir la continuidad de las labores, impidiendo el ingreso de personal a la estación base. Informa COMCEL S.A que *“lo anterior llevó a la suspensión de actividades y a focalizar todas nuestras acciones con las autoridades competentes para lograr el ingreso con el acompañamiento de las fuerzas militares y no ceder a las pretensiones de grupos irregulares y así dar cumplimiento a lo recomendado por el Ministerio de Defensa en las mesas de trabajo conjuntas”.*

El operador puso de presente las diferentes solicitudes de acompañamiento realizadas a la fuerza pública (Sargento Segundo Ariza encargado de la zona), para ingresar a la localidad, quien indicó la inconveniencia de hacerlo a causa de los continuos combates y la situación de orden público presentados en el municipio de Caloto. Estas diferentes solicitudes, manifiesta COMCEL S.A., fueron realizadas durante los meses de agosto y septiembre de 2021.

Adicionalmente, señala COMCEL S.A. que durante los meses de agosto y septiembre de 2021, de manera periódica, en comunicaciones telefónicas y mediante mensajería instantánea sostenida con el Sargento Segundo Ariza, se les informa que no es conveniente enviar personal a la zona por alteración al orden público. Esta solicitud es reiterada mediante oficio remitido el 6 de octubre de 2021 al comandante del Batallón de Operaciones Terrestres 12, sin que a la fecha de realización de la solicitud al Ministerio se haya obtenido respuesta.

Estas situaciones fueron reportadas por COMCEL S.A., vía correo electrónico dirigido al Sargento Wilson Cañas (contacto establecido por la Dirección de Seguridad e Infraestructura Crítica del Ministerio de Defensa) durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

Continúa el operador explicando en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones y obtener un acompañamiento inmediato de las Fuerzas Militares para ingresar a la zona, y pone de presente, además, el estado de avance de las mismas, para soportar la solicitud de *“prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos cuatro (4) meses.”*

Esta solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Correo electrónico del 6 de octubre de 2021, mediante el cual se envía copia de la comunicación de la misma fecha dirigida por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante del Batallón de Operaciones Terrestres 12, ubicado en Caloto – Cauca.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

- Correos electrónicos de fechas 1 de septiembre, 25 de agosto, 18 de agosto, 11 de agosto, 29 de julio, 21 de julio y 14 de julio remitidos por SERVINTELCO, contratista de COMCEL S.A., al Sargento Segundo Ariza, donde se hace alusión a comunicaciones telefónicas sostenidas en las mismas fechas y a comunicaciones vía WhatsApp, sobre alteraciones de orden público en la zona, adelantamiento de combates, en intermediación de la Estación Base El Vergel y recomendaciones de no ingreso a la misma.
- Memoria fotográfica del estado de avance de la estación base.

2.5 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211084192 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Solicitó COMCEL S.A. en su comunicación prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades 1033 La Campana y 1281 Piendamó Arriba, ubicadas en el municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, con ocasión de la solicitud del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia para completar el trámite de la consulta previa a partir del 21 de octubre del año en curso. Según COMCEL S.A., las dos localidades se cubrirán desde la estación base CAU. SABANA.

No obstante lo anterior, manifiesta el operador en su comunicación que alcanzó a realizar avances en las primeras fases del proyecto relacionadas con las mediciones y la búsqueda del predio. Sin embargo, debido a que no ha podido dar continuidad con el proceso de consulta previa, no ha avanzado en las fases restantes del proyecto.

COMCEL S.A. pone de presente acercamientos con los líderes del resguardo mencionado, quienes hasta el 9 de agosto de 2021 propusieron reunión virtual que se llevaría a cabo el mismo día a las 3:30 p.m. vía Teams, sin embargo, el Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia no asistió por lo que no se llevó a cabo la reunión. Mas adelante, se propuso el 3 de septiembre de 2021, como fecha de la reunión, la cual fue pospuesta, razón por la cual el 26 de septiembre del 2021, según oficio del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia, se confirmó el 21 de octubre de 2021, como fecha para adelantar la reunión y culminar el proceso.

Continúa el operador explicando en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio en mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para culminar el proceso de consulta previa para las localidades 1033 La Campana y 1281 Piendamó Arriba y *“la imposibilidad de desarrollar las etapas del proyecto consistentes en la consecución permisos o licencias de construcción, obra civil e instalación de equipos en el término restante, solicitamos respetuosamente prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos ocho(8) meses.”*

Esta solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Acta de reunión de consulta previa, etapa de preconsulta del 16 de abril de 2021, mediante la cual, de acuerdo con el numeral 5.1 se definió y se concertó la programación de una reunión a finales mes de mayo de 2021, para la realización de una consulta previa unificada para los proyectos de Alto Mendez y la Sabana.
- Declaración extraproceso 372 del 8 de octubre del 2021, rendida por Yolima Plata Martínez, contratista de COMCEL S.A., ante el Notario Octavo de Bogotá, en la que declaró sobre las interacciones adelantadas con el cabildo de Guambia de cara a la reunión de Consulta Previa y la fijación de la reunión para el 21 de octubre de 2021.
- Comunicación del 23 de septiembre de 2021 proferida por el cabildo indígena del Resguardo de Guambia, por medio de la cual este fijó lugar, fecha y hora (21 de octubre de 2021), para el adelantamiento de la reunión.

2.6 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211084195 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021.

COMCEL S.A. solicita en su comunicación prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades 1003 Mendes, 1327 Manchay y 1338 Juanambú, ubicadas en el municipio de Silvia, departamento del Cauca, con ocasión de la solicitud del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia para completar el trámite de la consulta previa a partir

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

del 21 de octubre del año en curso. Según COMCEL S.A., las tres localidades se cubrirán desde la estación base CAU. MENDES.

No obstante lo anterior, manifiesta el operador en su comunicación que alcanzó a realizar avances en las primeras fases del proyecto relacionadas con las mediciones y la búsqueda del predio. Sin embargo, debido a que no ha podido dar continuidad con el proceso de consulta previa, no ha avanzado en las fases restantes del proyecto. COMCEL S.A. pone de presente acercamientos con los líderes del resguardo mencionado, quienes hasta el 9 de agosto de 2021 propusieron reunión virtual que se llevaría a cabo el mismo día a las 3:30 pm vía Teams, sin embargo no hubo asistencia de parte del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia por lo que no se logró llevar a cabo la reunión, por lo que propusieron el 3 de septiembre de 2021, como fecha de adelantamiento de la reunión, fecha pospuesta, razón por la cual el 26 de septiembre del 2021, según oficio del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambia, confirmó el 21 de octubre de 2021, como fecha para adelantar la reunión y culminar el proceso.

Continua el operador explicando en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para culminar el proceso de consulta previa para las localidades 1003 Mendes, 1327 Manchay y 1338 Juanambú, ubicadas en el municipio de Silvia, en el departamento del Cauca y *“la imposibilidad de desarrollar las etapas del proyecto consistentes en la consecución permisos o licencias de construcción, obra civil e instalación de equipos en el término restante, solicitamos respetuosamente prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos ocho (8) meses.”*

Esta solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Acta de reunión de consulta previa, etapa de preconsulta del 16 de abril de 2021, mediante la cual, de acuerdo con el numeral 5.1, se definió y se concertó la programación de una reunión a finales mes de mayo de 2021, para la realización de una consulta previa unificada para los proyectos de Alto Mendez y la Sabana.
- Declaración extraproceso 372 del 8 de octubre del 2021, rendida por Yolima Plata Martínez, contratista de COMCEL S.A., ante el notario ocho de Bogotá, en la que declaró sobre las interacciones adelantadas con el cabildo de Guambia de cara a la reunión de consulta previa y la fijación de la reunión para el 21 de octubre de 2021.
- Comunicación del 23 de septiembre de 2021 proferida por el cabildo indígena del Resguardo de Guambia, por medio de la cual este fijó lugar, fecha y hora (21 de octubre de 2021), para el adelantamiento de la reunión.

2.7 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211080778 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021.COMUNICACIÓN CON RADICADO 211080778 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Solicitó COMCEL S.A. en su comunicación prórroga en el plazo de cumplimiento de la localidad 1855 El Guamo ubicada en el municipio de Cartagena del Chairá en el departamento de Caquetá, debido *“a los problemas de alteración de orden público que se presentaron en la zona durante la ejecución de actividades y que persisten desde abril del año 2021.”*

En su comunicación, COMCEL S.A. señala que fue posible avanzar en actividades relacionadas con la medición, búsqueda del predio y la obra civil; sin embargo, reporta que, para la fase de instalación de equipos, un grupo armado al margen de la ley realizó conductas extorsivas para permitir la continuidad de las labores, impidiendo el ingreso de personal a la estación base. Esta situación le llevó a la suspensión de actividades y a gestionar apoyos y acompañamientos de las autoridades competentes, en especial de las Fuerza Militares, siguiendo las recomendaciones de la mesa de trabajo conjunta entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y COMCEL S.A.

Informó COMCEL S.A. que la reunión con el COPEI se llevó a cabo el 28 de julio de 2021 indicándoles que el apoyo militar se podía llevar a cabo en esta localidad una vez las unidades militares segregadas en el departamento de Valle del Cauca retornaran al departamento de Caquetá.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

También informó el operador que, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2021, solicitó acompañamiento militar para el ingreso a la estación base (CAQ El Guamo), solicitud que fue contestada por la comandancia de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional el 8 de agosto 2021, indicándole que, para la localidad del El Guamo, el acompañamiento debería ser realizado por el Comando específico del Caguán y no por una unidad operativa menor. También informó el operador que el 31 de agosto de 2021, el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del Comando Específico del Caguán indicó que la localidad de El Guamo no corresponde a su jurisdicción sino a la de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional. Por la razón anterior, el operador mediante oficio del 30 de septiembre del 2021 dirigido al Comando Conjunto 3 Suroriente, solicitó se especificara quien brindaría el apoyo requerido.

Continua el operador explicando en su comunicación que por las razones anteriormente expuestas el plazo otorgado por el Ministerio en mediante la Resolución 1077 del 2021, resulta insuficiente para el cumplimiento de la obligación ante la imposibilidad de lograr el acompañamiento inmediato de las Fuerzas Militares para ingresar a la zona, y pone de presente, además, el estado de avance de sus obligaciones, haciendo notar que la estructura se encuentra instalada pero no operativa de acuerdo con los hechos antes enunciados. Debido a lo anterior, para soportar la solicitud de *“prórroga en el plazo de cumplimiento de las localidades que nos convoca de por lo menos un (1) año contado a partir de la respuesta de esta solicitud, para poder estructurar el ingreso a la localidad con acompañamiento de las fuerzas militares”*

Esta solicitud viene acompañada de los siguientes elementos probatorios:

- Copia del acta de la reunión (sin firmas) del 28 de julio del 2021, adelantada entre COMCEL S.A., el Teniente Coronel Mora Oficial B3-BR12 y el Mayor Vega Oficial enlaces de la Sexta División del Ejército Nacional, en la cual se señala: *“(…) el acompañamiento en el CAQ el Guamo sobre el rio Caguán solamente se podrá dar hasta dentro de cuatro meses, sin confirmación”*
- Copia de la comunicación del 8 de agosto de 2021, expedida por la Décima Segunda Brigada del Ejército en cabeza del coronel Gersson Freddy Buitrago Medina, en la cual se informa al operador que El Guamo no hace parte de dicha Unidad Operativa Menor y recomendó que la seguridad se solicite al Comando Específico del Caguán.
- Correos electrónicos dirigidos al Teniente Coronel Freddy Mora, de fechas 5 de agosto y 7 de septiembre de 2021 reiterando la solicitud de acompañamiento, entre otras, a la localidad de El Guamo.
- Copia de la comunicación 3329 del 31 de agosto del 2021, remitida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del Comando Específico del Caguán a COMCEL S.A. mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de acompañamiento y manifiesta que el CAQ EL GUAMO, se encuentra ubicado en la jurisdicción de la Décimo Segunda Brigada del Ejército, Florencia – Caquetá y puntualmente frente a los hechos delictivos informados por el operador, le indicó elevar las denuncias correspondientes ante las diferentes unidades competentes.
- Copia de la comunicación de 30 de septiembre de 2021 dirigida, por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante Comando Conjunto 3 Suroriente, ubicado en Larandia – Caquetá, mediante la cual solicitó apoyo de acompañamiento y seguridad para el ingreso a la zona.
- Memoria fotográfica de avance de la estación base.

2.8 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211069547 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021.

Solicitó COMCEL S.A. en su comunicación el cambio de las localidades 0898 – YUNGUILLO y 1458 NUEVA GRANADA ubicadas en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, argumentando y soportando las siguientes situaciones:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

LOCALIDAD	NOMBRE DE ARCHIVO	EXPEDIDO POR	FECHA EXPEDICIÓN	CITA TEXTUAL
0898 YUNGUILLO	Certificación_ Antenas____ Yunguillo.pdf	Secretario de planeación del Municipio de Santa Rosa Cauca	12/06/2021	<p>Operador: “(…) la localidad 898 – Yunguillo en el municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca se encuentra repetida con la localidad 288 – Vereda Yunguillo en el municipio de Mocoa – Putumayo. Se solicita el cambio de la localidad 898 Yunguillo.”</p> <p>Certificación: “Que con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T., aprobado mediante acuerdo 010 de 25 de noviembre de 2004; la localidad Yunguillo, no pertenece al municipio de Santa Rosa Cauca, si no al municipio de Mocoa Putumayo</p>
1458 NUEVA GRANADA	Certificación_ 1458_Nueva_ Granada.pdf	Secretario de Planeación Municipal Santa Rosa Departamento Cauca	21/07/2021	<p>Operador: “(…) se solicita el cambio de la localidad”</p> <p>Certificación: “Que con base en el Esquema Territorial E.O.T, aprobado mediante acuerdo 010 de 25 de noviembre de 2004; no existe dentro del Municipio de Santa Rosa Cauca un corregimiento, vereda o centro poblado llamado NUEVA GRANADA”</p>

2.9 COMUNICACIÓN CON RADICADO 211074611 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En su comunicación, COMCEL S.A. solicita el cambio de las localidades 0350 – ORTEGUAZA ubicada en Florencia – Caquetá, 0383 – FLORIDA – PUERTO OSPINA ubicada en San José del Guaviare – Guaviare y 1468 – LIMON ubicada en Valparaíso – Caquetá, argumentando y soportando las siguientes situaciones:

LOCALIDAD	NOMBRE DE ARCHIVO	EXPEDIDO POR	FECHA EXPEDICIÓN	CITA TEXTUAL
350 ORTEGUAZA	Punto 1 - 350 Orteguaza.pdf	Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial	Sin fecha	<p>Operador: “(…) donde la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial informa que no existe localidad con el mismo nombre del corregimiento Orteguaza.”</p> <p>Certificación: “Que el corregimiento de ORTEGUAZA pertenece al municipio de Florencia, departamento del Caquetá y se encuentra conformado</p>

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

LOCALIDAD	NOMBRE DE ARCHIVO	EXPEDIDO POR	FECHA EXPEDICIÓN	CITA TEXTUAL																																		
				<p>por la siguientes veredas y centros poblados:</p> <table border="1"> <tr><td>SAN ANTONIO DE ATENAS</td><td>AÑO NUEVO</td></tr> <tr><td>SANTANA LAS HERMOSAS</td><td>SAN CRISTOBAL</td></tr> <tr><td>LAS MERCEDES</td><td>EL ROBLE</td></tr> <tr><td>LA ESPERANZA</td><td>LOS ALPES</td></tr> <tr><td>SAN CRISTOBAL BAJO</td><td>EL DIAMANTE</td></tr> <tr><td>EL CEDRO</td><td>HONDURAS</td></tr> <tr><td>AGUA LINDA</td><td>LAS TORRES</td></tr> <tr><td>ALTO PALMAR</td><td>LAS HERMOSAS</td></tr> <tr><td>EL REFLEJO</td><td>EL HÓYO</td></tr> <tr><td>ALTO REFLEJO</td><td>EL SERENO</td></tr> <tr><td>LAS ASTILLA</td><td>CHONTADURO</td></tr> <tr><td>IRLANDA</td><td>LA CULEBRA</td></tr> <tr><td>LA FLORIDA</td><td>ZAFIRO</td></tr> <tr><td>BAJO SINAI</td><td>LAS GRANIAS</td></tr> <tr><td>MIRAFLORES</td><td>LA ESTRELLA</td></tr> <tr><td>LA ILUSION</td><td>VILLANUEVA</td></tr> <tr><td>LA PAILA</td><td></td></tr> </table>	SAN ANTONIO DE ATENAS	AÑO NUEVO	SANTANA LAS HERMOSAS	SAN CRISTOBAL	LAS MERCEDES	EL ROBLE	LA ESPERANZA	LOS ALPES	SAN CRISTOBAL BAJO	EL DIAMANTE	EL CEDRO	HONDURAS	AGUA LINDA	LAS TORRES	ALTO PALMAR	LAS HERMOSAS	EL REFLEJO	EL HÓYO	ALTO REFLEJO	EL SERENO	LAS ASTILLA	CHONTADURO	IRLANDA	LA CULEBRA	LA FLORIDA	ZAFIRO	BAJO SINAI	LAS GRANIAS	MIRAFLORES	LA ESTRELLA	LA ILUSION	VILLANUEVA	LA PAILA	
SAN ANTONIO DE ATENAS	AÑO NUEVO																																					
SANTANA LAS HERMOSAS	SAN CRISTOBAL																																					
LAS MERCEDES	EL ROBLE																																					
LA ESPERANZA	LOS ALPES																																					
SAN CRISTOBAL BAJO	EL DIAMANTE																																					
EL CEDRO	HONDURAS																																					
AGUA LINDA	LAS TORRES																																					
ALTO PALMAR	LAS HERMOSAS																																					
EL REFLEJO	EL HÓYO																																					
ALTO REFLEJO	EL SERENO																																					
LAS ASTILLA	CHONTADURO																																					
IRLANDA	LA CULEBRA																																					
LA FLORIDA	ZAFIRO																																					
BAJO SINAI	LAS GRANIAS																																					
MIRAFLORES	LA ESTRELLA																																					
LA ILUSION	VILLANUEVA																																					
LA PAILA																																						
383 FLORIDA - PUERTO OSPINA	Punto 4 - Soporte 361 Florida y 383 Florida Puerto Ospina.pdf	Secretaria de Planeación Municipal.	03/09/2021	<p>Operador: <i>“Adjuntamos comunicación escrita “Punto 4 - Soporte 361 Florida y 383 Florida Puerto Ospina” donde la secretaria de Planeación Municipal confirma la existencia de las localidades.”</i></p> <p>Certificación: <i>“(…) la localidad Florida-Puerto Ospina no existe, existen las localidades Florida II y Puerto Ospina en diferentes ubicaciones.”</i></p>																																		
1486 LIMON	Punto 10 - El Limon Valparaiso.msg	Secretario de Planeación, Desarrollo e Infraestructura de Valparaíso, Caquetá s-planeacioneinfraestructura@valparaiso-caqueta.gov.co	23/03/2021	<p>OPERADOR: <i>“(…) donde informa que la vereda El Limón no es jurisdicción del municipio de Valparaíso”</i></p> <p>CERTIFICADO: <i>“Asunto: Re: solicitud confirmación existencia y georreferencia vereda El Limon (Valparaiso) para ampliación de cobertura de telefonía celular CLARO</i></p> <p><i>Cordial saludo, En atención a su solicitud, me permito informar que la vereda El Limón no es Jurisdicción del municipio de Valparaíso.</i></p>																																		

3. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Teniendo en cuenta los supuestos fácticos puestos de presente por COMCEL S.A. con la intención de que se atiendan favorablemente sus solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de obligaciones de cobertura o cambios de localidad, como consecuencia de presuntos sucesos que configuran alteraciones de orden público o fuerza mayor, según fuere el caso, se procede, en acatamiento del principio de la sana crítica, a considerar los elementos probatorios allegados como soporte de tales hechos y solicitudes con el fin de sustentar la decisión que se tomará en el presente acto administrativo y que se verá reflejada en la parte resolutive del mismo.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Para estos efectos y de cara a la decisión que se adopta, dada la misionalidad y funciones asignadas por el Decreto 1064 de 2020 a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, se contó con el apoyo de dicha área para que, desde el punto de vista técnico, analizara las solicitudes expuestas por el citado operador, en relación con las situaciones que, según COMCEL S.A., se presentan para las siguientes localidades:

- Localidad 2202 Vuelta Larga, municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño.
- Localidad 604 Morrocoy, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba.
- Localidad 271 Santa Rosa, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.
- Localidad 1350 El Vergel y 1351 El Placer, municipio de Caloto, departamento del Cauca.
- Localidad 1855 El Guamo, municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.
- Localidad 1033 La Campana y 1281 Piendamó Arriba, municipio de Silvia, departamento del Cauca.
- Localidad 1003 Mendes, 1327 Manchay y 1338 Juanambú, municipio de Silvia, departamento del Cauca.
- Localidad 898 Yunguillo y 1458 Nueva Granada, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca.
- Localidad 350 Orteguzza, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá.
- Localidad 383 Florida – Puerto Ospina, municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare.
- Localidad 1468 Limon, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá.

De esta manera, se procede al análisis de cada una de las comunicaciones radicadas por el operador ante este Ministerio, como se dispone a continuación:

3.1 Localidad 2202 Vuelta Larga, municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño.

Frente a la comunicación identificada con el radicado 211083910 del 13 de octubre de 2021, se observa que el operador solicitó ampliación de los plazos inicialmente concedidos para el cumplimiento de sus obligaciones, en la localidad **2202 Vuelta Larga, municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño**, sustentado en la descripción de alteraciones de orden público como consecuencia de enfrentamientos de grupos armados al margen de la ley que, según afirma el operador, dieron lugar al retiro del personal contratista de COMCEL S.A. que se encontraba en la zona.

Como soporte de estas situaciones, tal como se presenta en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente acto administrativo, el operador aportó con su solicitud elementos probatorios como lo son en este caso: (i) Declaración juramentada 222 del 10 de mayo del 2021 (ii) correo electrónico enviado por COMCEL S.A. del 7 de mayo de 2021, dirigido al Sargento Primero Julio Álvaro Silva Salamanca, encargado del COPEI de la región y (iii) Copia de la comunicación de 4 de octubre de 2021 dirigida por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante del Batallón de Despliegue Rápido, que permiten evidenciar que, en efecto, en la zona donde se ubica la localidad **2202 Vuelta Larga, municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño**, se han presentado situaciones que se enmarcan en alteraciones de orden público en detrimento de las condiciones de seguridad con las que debe contar el operador para poder desarrollar sus actividades y garantizar la prestación del servicio.

Es por tanto que, los enfrentamientos entre grupos al margen de la ley puestos de presente por el operador y las diferentes solicitudes que ha realizado para procurar el acompañamiento de la fuerza pública para ingresar a la zona, se constituyen como aspectos que permiten establecer que existen motivos enmarcados en la fuerza mayor que han impactado el normal cumplimiento de las obligaciones que COMCEL S.A. tiene a su cargo, solicitudes que adicionalmente han sido expuestas en las mesas de trabajo periódicas adelantadas entre este Ministerio, el Ministerio de Defensa Nacional y COMCEL S.A., en las cuales el operador ha expuesto los inconvenientes generados para dar cumplimiento a la obligación de cobertura en la localidad de Vuelta Larga, que han generado el desplazamiento de la población y han impedido contar con el personal de la región para adelantar las diferentes obras.

3.2 Localidad 604 Morrocoy, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba.

Frente a la comunicación identificada con el radicado 211083923 del 13 de octubre de 2021, se observa que el operador solicitó ampliación de los plazos inicialmente concedidos para el cumplimiento de sus obligaciones en la localidad **604 Morrocoy, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba**, ampliación sustentada en la ocurrencia de situaciones de alteraciones de orden público como consecuencia de conductas extorsivas de grupos

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

armados al margen de la ley, que le han impedido el normal cumplimiento de sus obligaciones de cobertura en dicha zona, tal como se presenta en los soportes mencionados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, del presente acto administrativo, relacionados con la declaración juramentada 3567 del 2 de septiembre del 2021, constancia de recibido de la Policía Nacional del incidente por denuncia de extorsión virtual y copia de la comunicación de 1 de octubre de 2021 – enviada por correo electrónico-, dirigida, por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante de la Séptima División del Ejército.

Este material probatorio, revisado integralmente, permite establecer que, en la zona donde se ubica la localidad **604 Morrocoy, municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba**, se han presentado situaciones presuntamente extorsivas, que se enmarcan como alteraciones de orden público y que han afectado el normal desarrollo de las actividades que el operador debe llevar a cabo en dicha zona para dar cumplimiento a su obligación de cobertura.

Estas situaciones puestas de presente por el COMCEL S.A. en sus solicitudes, también fueron objeto de exposición en las mesas de trabajo conjuntas adelantadas entre este Ministerio, – el Ministerio de Defensa Nacional y COMCEL S.A., que se realizan periódicamente y en las cuales solicitó acompañamiento de la Fuerza Pública para ingresar a la zona y así garantizar las condiciones de seguridad que le permitieran continuar con el desarrollo de sus actividades, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya obtenido respuesta positiva por parte del Ejército Nacional.

Las anteriores probanzas permiten deducir que los hechos irregulares denunciados por el operador impactaron el normal desarrollo de las actividades a su cargo en la zona donde se ubica la localidad de Morrocoy, por cuanto que, aunado a los hechos narrados, al no tener respuesta de la Fuerza Pública sobre su solicitud de acompañamiento para el ingreso ha visto menoscabadas sus condiciones de seguridad para continuar con la ejecución de sus actividades. Por tanto, se encuentra sustento probatorio que soporta objetivamente las razones por las cuales el plazo inicialmente concedido resulta insuficiente para que pueda cumplir con sus obligaciones en los tiempos inicialmente previstos, haciendo necesario que se deba acceder a su solicitud.

3.3 Localidad 271 Santa Rosa, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.

Frente a la comunicación identificada con el radicado 211084184 del 13 de octubre de 2021, se observa que el operador solicitó ampliación de los plazos inicialmente concedidos para el cumplimiento de sus obligaciones, en la localidad **271 Santa Rosa, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá**, sustentado en alteraciones de orden público como consecuencia de conductas irregulares realizadas por grupos armados al margen de la ley, que le han impedido al operador dar continuidad a las actividades necesarias para el cumplimiento de su obligación de cobertura en la zona.

Tal como se indicó en el numeral 2.3, el operador soportó la descripción de los hechos puestos de presente en su solicitud, en elementos probatorios tales como el correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021 dirigido al Coronel Freddy Mora, oficial de operaciones de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional que opera en el departamento de Caquetá, en donde puso de presente la ocurrencia de las conductas delictivas mencionadas, que le llevaron a solicitar acompañamiento de efectivos de la fuerza pública para el ingreso a la zona, obteniendo como respuesta de dicho funcionario la imposibilidad de materializar dicho acompañamiento por la falta de disponibilidad de tropas que permitieran garantizar las condiciones de seguridad requeridas. Adicionalmente, también fue aportado por el operador la comunicación de fecha 8 de agosto de 2021 por la cual el Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional le informó a COMCEL S.A. que en los sectores como el de Santa Rosa, no se podía prestar el acompañamiento solicitado para la respectiva seguridad, por cuanto las unidades militares se encontraban en su fase de instrucción y por lo tanto no estaban disponibles. De igual manera y aunado a lo anterior, COMCEL S.A. también aportó copia del Acta de la Reunión (sin firmas) del 28 de julio del 2021, elaborada por el Analista de Seguridad de COMCEL S.A., con la participación del Teniente Coronel Mora, antes mencionado, que aun cuando no está suscrita si da cuenta de la realización de dicha reunión, en la medida que esta misma fue referenciada en la mesa de trabajo conjunta entre MINTIC, MINDEFENSA y COMCEL realizada el 4 agosto 2021 y refuerza lo visto en precedencia, en donde el operador también puso de presente la necesidad de contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública para ingresar a la zona, por lo cual este despacho encuentra sustento probatorio que permite deducir las situaciones de orden público reportadas por el operador, que han impactado sus actividades.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Teniendo en cuenta lo visto frente a los anteriores elementos probatorios referidos, también se observa que en la mesa de trabajo mencionada en el párrafo anterior, el Coronel Mora y el Mayor Vega de la VI División sostuvieron que para los sitios de La Maná, Chipa y Santa Rosa, no se tomó decisión por cuanto los mismos se encuentran en evaluación y serían notificados al operador, con lo cual se puede deducir que para la fecha de la presentación del radicado 211084184 del 13 de octubre de 2021 dicho acompañamiento no ha sido brindado.

Las anteriores situaciones también fueron puestas de presente en las mesas de trabajo conjuntas adelantadas entre MINTIC – MINDEFENSA – COMCEL S.A., que se realizan periódicamente y en las cuales solicitó acompañamiento de la Fuerza Pública para ingresar a la zona y así garantizar las condiciones de seguridad que le permitieran continuar con el desarrollo de sus actividades, sin que a la fecha de la presentación de radicado 211084184 del 13 de octubre de 2021 se haya tenido noticia de una respuesta positiva por parte del Ejército Nacional. Finalmente, allegó con su solicitud registro fotográfico georreferenciado, de diciembre de 2020, del cual se puede evidenciar el estado de avance de sus actividades para esa fecha, impactadas por los hechos irregulares de que ha sido víctima el operador.

El material probatorio que acompañó esta solicitud permite deducir que los hechos puestos de presente impactaron el normal desarrollo de las actividades del operador en la zona donde se ubica la localidad de Santa Rosa por cuanto no solamente se puede inferir razonablemente que el operador ha sido víctima de la conducta delictiva sino, que al no tener respuesta de la Fuerza Pública sobre su solicitud de acompañamiento para el ingreso ha visto menoscabadas sus condiciones de seguridad para continuar con la ejecución de sus actividades, por tanto, se encuentra sustento probatorio que soporta objetivamente las razones por las cuales el plazo inicialmente concedido resulta insuficiente para que pueda cumplir con sus obligaciones en los tiempos previstos, haciendo necesario que se deba acceder a su solicitud.

3.4 Localidad 1350 El Vergel y Localidad 1351 El Placer, municipio de Caloto, departamento del Cauca.

Frente a la comunicación identificada con el radicado 211084190 del 13 de octubre de 2021, se observa que el operador solicitó ampliación de los plazos inicialmente concedidos para el cumplimiento de sus obligaciones, en las localidades **1350 El Vergel y 1351 El Placer, municipio de Caloto, departamento del Cauca**, sustentado en la ocurrencia de situaciones de alteración de orden público como consecuencia de conductas extorsivas realizadas por grupos armados al margen de la ley, que le han impedido al operador dar continuidad a las actividades necesarias para el cumplimiento de su obligación de cobertura en la zona.

Como sustento de esta solicitud, tal como quedó enlistado en el numeral 2.4, COMCEL S.A remitió como soporte correo electrónico del 6 de octubre de 2021, dirigido al comandante del Batallón de Operaciones Terrestres 12, y correos electrónicos de fechas 1 de septiembre, 25 de agosto, 18 de agosto, 11 de agosto, 29 de julio, 21 de julio y 14 de julio del 2021 mediante los cuales puso de presente ante la Fuerza Pública las diferentes situaciones que se enmarcan como alteraciones de orden público y que puedan ser consideradas como circunstancias de fuerza mayor, tales como la extorsión y los constantes combates que se presentan en la zona donde se encuentran ubicadas estas localidades que nos ocupan.

Aunque esta solicitud viene acompañada únicamente de correos electrónicos y del registro fotográfico georreferenciado, de enero de 2021 que da cuenta del estado de avance de sus actividades, tales elementos probatorios dan cuenta de la presunta ocurrencia de los hechos delictivos enunciados, los cuales también han sido puestos de presente por el operador en las mesas de trabajo conjuntas adelantadas entre MINTIC – MINDEFENSA – COMCEL S.A., que se realizan periódicamente y en las cuales ha expuesto los inconvenientes generados para dar cumplimiento a la obligación de cobertura y ha reiterado que frente a sus solicitudes de acompañamiento para el ingreso a la zona por parte de las Fuerzas Militares, este, a la fecha de presentación del radicado 211084190 esto es el 13 de octubre de 2021 no había sido brindado.

De manera integral los elementos probatorios enunciados permiten colegir que el plazo inicialmente concedido a COMCEL resulta insuficiente para que pueda cumplir con sus obligaciones en los tiempos previstos, haciendo necesario que se deba acceder a su solicitud de ampliación del plazo.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

3.5 Localidad 1033 La Campana, Localidad 1281 Piendamó Arriba, Localidad 1003 Mendes, Localidad 1327 Manchay y Localidad 1338 Juanambú, municipio de Silvia, departamento del Cauca

Frente a las comunicaciones identificadas con los radicados 211084192 y 211084195 del 13 de octubre de 2021, se observa que el operador solicitó ampliación de los plazos inicialmente concedidos para el cumplimiento de sus obligaciones, en las localidades **1033 La Campana, 1281 Piendamó Arriba, 1003 Mendes, 1327 Manchay y 1338 Juanambú, municipio de Silvia, departamento del Cauca**, aduciendo que los procesos de consulta previa iniciados para poder dar cumplimiento a sus obligaciones de cobertura en estas zonas, aún no se han logrado concluir.

Como sustento de lo anterior, COMCEL S.A. acompañó su solicitud con elementos probatorios tales como el acta de reunión de Consulta Previa (Etapa de Preconsulta), del 16 de abril de 2021, suscrita entre otros por los miembros del Cabildo Indígena Resguardo Guambía, en la que se definió la realización de actividades de cara a la culminación de dichos procesos; la Declaración Extraproceso No. 372 del 8 de octubre del 2021, rendida por una contratista de COMCEL S.A., ante el Notario Octavo del Círculo de Bogotá que dio cuenta de las interacciones adelantadas con el mencionado cabildo indígena, en el marco de la Consulta Previa y la comunicación de fecha 23 de septiembre de 2021 extendida por el Cabildo Indígena de Guambía, en la que estableció el 21 de octubre de 2021 como fecha para realizar la visita de la consulta previa que permitiría avanzar en el proceso.

Estas comunicaciones referenciadas en los radicados que nos ocupan tienen la particularidad de haber sido expedidas por el mismo Resguardo Indígena, y recaer sobre localidades que se ubican en el mismo municipio, esto es, en Silvia, departamento de Cauca. Estas localidades son: 1033 La Campana, 1281 Piendamó Arriba, 1003 Mendes, 1327 Manchay y 1338 Juanambú, en donde el Cabildo Indígena del Resguardo de Guambía está pendiente del adelantamiento y culminación de proceso de consulta previa, que le corresponde llevar a cabo a COMCEL S.A., para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones de cobertura en esos territorios indígenas.

De acuerdo con el contenido de la declaración juramentada antes referida y teniendo en cuenta la fecha fijada por el cabildo para el adelantamiento de la reunión que permitiría el avance de este tipo de procesos, se observa que es a consecuencia de la misma comunidad indígena que dichos procesos no se han logrado terminar, al no permitir avance en los mismos con lo cual COMCEL S.A. no ha podido continuar con el adelantamiento de actividades tales como búsqueda de sitio, despliegue, obras civiles, instalación de infraestructura, impactando negativamente los plazos concedidos inicialmente al operador, lo cual refleja situaciones de fuerza mayor que soportan las solicitudes de ampliación de plazo que nos atañe.

No puede perderse de vista, que es necesario culminar con estos procesos de consulta previa dada la trascendencia de las actividades del operador en la prestación de servicios IMT en las zonas de injerencia del Cabildo Indígena Guambía, por tanto, el plazo inicialmente concedido ahora se torna insuficiente para culminar estos procesos, en todo caso, originado en causas ajenas al operador; razón por lo cual es pertinente acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que la proporcionalidad del nuevo plazo que se conceda debe ser consistente con los plazos adicionales otorgados en oportunidades anteriores, para situaciones de consulta previa como la que nos ocupa.

3.6 Localidad 1855 El Guamo, municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá.

Frente a la comunicación identificada con radicado 211080778 del 1 de octubre de 2021, que recae sobre la **localidad 1855 El Guamo, municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá**, el operador puso de presente situaciones de alteración de orden público atinente a conductas delictivas originadas en grupos al margen de la ley, soportados en los elementos probatorios que fueron analizados en precedencia respecto de la localidad 271 Santa Rosa incluido en el numeral 3.4, esto es; el Acta de la reunión del 28 de julio de 2021, copia de la comunicación del 8 de agosto de 2021 expedida por la Décima Segunda Brigada del Ejército en cabeza del coronel Gersson Freddy Buitrago Medina, correos electrónicos dirigidos al Teniente Coronel Freddy Mora, de fechas 5 de agosto y 7 de septiembre de 2021, copia de la comunicación 3329 del 31 de agosto del 2021, remitida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del Comando Específico del Caguán y la copia de la comunicación de 30 de septiembre de 2021 dirigida, por el gerente de seguridad y riesgo de COMCEL S.A., al comandante Comando Conjunto 3 Suroriente, que resultan ser los mismos, y por tanto este Ministerio reitera el análisis de dicho material probatorio, que resulta aplicable al presente caso.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Ahora, respecto al plazo adicional de un año solicitado por COMCEL S.A. para la localidad 1855 El Guamo, este resulta injustificado cuando es el mismo operador quien advierte en la comunicación con radicado No. 211080778 del 1 de Octubre de 2021 que ya se tiene adelantadas actividades relacionadas con la medición, búsqueda del predio y la obra civil y adicionalmente en la cita reunión del 28 de julio de 2021 las Fuerzas Militares indican que para el acompañamiento necesitan de al menos 4 meses, por lo anterior, se concederá como plazo adicional 6 meses para el cumplimiento de la obligación de cobertura.

3.7 Localidad 0898 Yunguillo y Localidad 1458 Nueva Granada, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca

Frente a la comunicación identificada con radicado No. 211069547 del 25 de agosto de 2021, a través de la cual COMCEL S.A. solicita el cambio de la localidad 0898 Yunguillo y localidad 1458 Nueva Granada, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, se encuentra lo siguiente:

Localidad 0898 Yunguillo, municipio De Santa Rosa, departamento del Cauca. COMCEL S.A. remite el archivo *“211069547 Solicitud aclaraciones localidades obligaciones PQR PETICIÓN GENERAL 1.pdf”* el cual contiene la certificación expedida por el Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa, Cauca, arquitecto Hamilton Cristóbal Ruiz Bravo en la que indica: *“Que con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, aprobado mediante acuerdo 010 de 25 de noviembre de 2004; la localidad Yunguillo, no pertenece al Municipio de Santa Rosa Cauca, si no al municipio de Mocoa Putumayo”* quedando demostrado para este Ministerio que no existe en el municipio de Santa Rosa, la localidad Yunguillo, tal como está prevista en el Anexo 1 de la Resolución 331 de 2020.

Si bien el Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa menciona que la citada localidad no pertenece a su municipio y que ésta sí pertenece al municipio de Mocoa, es pertinente aclarar que la localidad a la que hace referencia el Secretario de Planeación no es la misma localidad que nos ocupa en el presente Acto Administrativo, sino que corresponde a otra localidad identificada como **288 Vereda Yunguillo, municipio de Mocoa, departamento de Putumayo**, que al igual hace parte del Anexo 1 de la Resolución 331 de 2021.

En esa medida, al no existir la localidad **0898 Yunguillo, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca** conforme con la certificación del Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa, es procedente el cambio de esa localidad.

Localidad 1458 Nueva Granada, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca. COMCEL S.A., solicita el cambio de la localidad 58 Nueva Granada, municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, en razón a que ésta no existe, manifestación que se encuentra sustentada en la certificación anexa a su solicitud la cual data del 28 de julio de 2021, expedida por el Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa, Cauca, Arquitecto Hamilton Cristóbal Ruiz Bravo, quien expresamente indica que: *“ con base en el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, (sic) aprobado mediante acuerdo 010 de 25 de noviembre de 2004; no existe dentro del Municipio de Santa Rosa, Cauca, un corregimiento, vereda o centro poblado llamado Nueva Granada”*.

En línea con lo anterior, y en la medida que tal como lo establece la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 de 1997, le corresponde a las entidades territoriales la ordenación de su territorio y la reglamentación de los usos del suelo, y que es claro que en el marco de estas competencias el municipio de Santa Rosa expidió el certificado de la referencia, es dable para este Ministerio aceptar el valor probatorio de esa certificación y conceder el cambio solicitado por COMCEL S.A. en razón a que la localidad 1458 Nueva Granada, no existe en el municipio de Santa Rosa, del departamento del Cauca, y por tanto no podría ahí cumplir su obligación.

3.8 Localidad 0350 Orteguzza, municipio de Florencia, departamento del Caquetá, Localidad 0383 Florida – Puerto Ospina, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare y Localidad 1486 Limon, municipio Valparaíso, departamento del Caquetá

Frente a la comunicación con radicado No. 211074611 del 10 de septiembre de 2021, en la cual COMCEL S.A. pone de presente una serie de situaciones, sobre las cuales sustenta su solicitud de cambio de localidades, se procede a continuación a analizar cada una de ellas, a efectos de decidir si es o no procedente el cambio solicitado.

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Localidad 0350 Ortegua, municipio de Florencia, departamento del Caquetá. En relación con la valoración de lo solicitado por COMCEL S.A. en lo que compete a esta localidad, se tiene como antecedente lo manifestado por dicho el operador en comunicación con radicado No. 211038721 del 15 de mayo de 2021 respecto a que el corregimiento de Ortegua, se encuentra conformado por dos centros poblados, a saber, San Antonio de Antenas y Santana las Hermosas. Por lo anterior, solicitó a este Ministerio aclaración respecto a cuál sería el centro poblado sobre el cual debía desplegar la cobertura móvil IMT en el marco de su obligación de ampliación de cobertura. En la medida que la información indicada por COMCEL S.A. no era lo suficientemente clara, la Dirección de Industria de Comunicaciones mediante radicado No. 212085041 del 27 de agosto de 2021 procedió a requerir al operador para que validará con la respectiva entidad territorial, esto es el municipio de Florencia, la existencia o no de una localidad con el nombre de Ortegua en el corregimiento del mismo nombre.

En atención al requerimiento realizado, COMCEL S.A. mediante radicado No. 211074611 del 10 de septiembre de 2021, informó que no existe localidad con el mismo nombre del corregimiento de Ortegua, como sustento de lo dicho anexó la certificación emitida por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Florencia, quien conforme a las normas de planeación y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial indica: *“que el corregimiento de ORTEGUA pertenece al municipio de Florencia, departamento de Caquetá y se encuentra conformado por las siguientes veredas y centros poblados: San Antonio de Atenas, Santana las Hermosas, Las Mercedes, La Esperanza, San Cristóbal Bajo, El Cedro, Agua Linda, Alto Palmar, El Reflejo, Alto Reflejo, Las Astilla, Irlanda, La Florida, Bajo Sinai, Miraflores, La Ilusión, La Paila, Año Nuevo, San Cristóbal, El Roble, Los Alpes, El Diamante, Honduras, Las Torres, Las Hermosas, El Hoyo, El Sereno, Chontaduro, La Culebra, Zafiro, Las Granjas, La Estrella y Villanueva”*. Como se observa, de lo indicado en la certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, no existe dentro del corregimiento de Ortegua una localidad con el mismo nombre de Ortegua, y en la medida que algunos de los centros poblados mencionados en la citada certificación han sido también asignados como localidades a otros operadores en el marco de la subasta de 2019, se procederá a realizar el cambio de localidad solicitado por el operador.

Localidad 0383 Florida – Puerto Ospina, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare: En atención a la solicitud relacionada con el cambio de la localidad **0383 Florida – Puerto Ospina, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare**, COMCEL S.A. en cumplimiento de lo requerido por este Ministerio mediante comunicación con radicado No. 212085041, respecto a la necesidad de soportar la solicitud de cambio de la citada localidad con la debida certificación expedida por la entidad territorial competente sobre la existencia o no en su municipio la localidad Florida – Puerto Ospina, remitió mediante radicado No. 211074611 del 10 de septiembre de 2021, la certificación de fecha 3 de septiembre de 2021 con el asunto: *“LOCALIDAD SAN JOSE, SAN JOSE DEL GUAVIARE – PROYECTO MEDICIONES”* suscrita por Stephanie Santacruz Ortiz quien en su calidad de Secretaria de Planeación del municipio de San José del Guaviare informó: *“ (...) Por otro lado la localidad Florida- Puerto Ospina no existe, existe las localidades Florida II y Puerto Ospina en diferentes ubicaciones”*. Resulta claro la no existencia de la localidad Florida - Puerto Ospina dada la manifestación expresa del municipio de San José de Guaviare como entidad competente para pronunciarse sobre aspectos que atañen a la ordenación de su territorio, por lo que es viable proceder con el cambio solicitado por COMCEL S.A.

En atención a la solicitud relacionada con el cambio de la localidad **0383 Florida – Puerto Ospina, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare**, COMCEL S.A. en cumplimiento de lo requerido por este Ministerio mediante comunicación con radicado No. 212085041, respecto a la necesidad de soportar la solicitud de cambio de la citada localidad con la debida certificación expedida por la entidad territorial competente sobre la existencia o no en su municipio la localidad Florida – Puerto Ospina, remitió mediante radicado No. 211074611 del 10 de septiembre de 2021, la certificación de fecha 3 de septiembre de 2021 con el asunto: *“LOCALIDAD SAN JOSE, SAN JOSE DEL GUAVIARE – PROYECTO MEDICIONES”* suscrita por Stephanie Santacruz Ortiz quien en su calidad de Secretaria de Planeación del municipio de San José del Guaviare informó: *“ (...) Por otro lado la localidad Florida- Puerto Ospina no existe, existe las localidades Florida II y Puerto Ospina en diferentes ubicaciones”*. Resulta claro la no existencia de la localidad Florida - Puerto Ospina dada la manifestación expresa del municipio de San José de Guaviare como entidad competente para pronunciarse sobre aspectos que atañen a la ordenación de su territorio, por lo que es viable proceder con el cambio solicitado por COMCEL S.A.

Localidad 1486 Limon, municipio Valparaíso, departamento del Caquetá: La solicitud de cambio pretendida por COMCEL S.A. para la localidad **1486 Limon, municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá** se

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

sustenta en el correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021, firmado por el Secretario de Planeación, Desarrollo e Infraestructura del municipio de Valparaíso, ingeniero Jhordan Manuel Rojas Tarazona y remitido a Alberto Quiroga funcionario de la empresa SOLINTELCO, a través del correo institucional de la alcaldía planeacioneinfraestructura@valparaiso-caqueta.gov.co quien informa que: “En atención a su solicitud, me permito informar que la vereda El Limón no es Jurisdicción del municipio de Valparaíso”. Teniendo en cuenta que son los entes territoriales los que ejercen funciones de ordenamiento y desarrollo de su territorio y son quienes conocen sobre la estructura y organización del mismo, resultan de recibo para este Ministerio atender la solicitud de cambio de COMCEL S.A. la cual se sustenta en la mencionada certificación expedida por la entidad territorial de Valparaíso

Finalmente este Ministerio aclara que en atención a los cambios que se procederá a realizar mediante el presente acto administrativo, las nuevas localidades que serán asignadas a COMCEL S.A. corresponderán a las siguientes localidades que hayan quedado disponibles del listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, modificada por la Resolución 3121 de 2019, tal como lo prevé el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 331 de 2019.

En el marco de las funciones que le atribuye la Resolución MinTIC 1354 de 2020, el Comité de Seguimiento al Proceso de Gestión de la Industria de Comunicaciones en Sesión No. 14 del diez (10) de noviembre de 2021, convocada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, para verificar los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la expedición del presente acto administrativo, según el análisis efectuado por dicha Dirección. Tras corroborar que el acto cuenta con una suficiente y adecuada motivación y bajo la consideración de que la Dirección de Industria de Comunicaciones, como área técnica responsable en la materia, concluyó que la decisión objeto de este acto resulta pertinente, los miembros del Comité presentes por unanimidad recomendaron a la Viceministra de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobar dicha decisión. Lo anterior consta en Acta No. 14 del diez (10) de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de ampliar el plazo a partir de la firmeza del presente acto administrativo para el cumplimiento de la obligación de ampliación de cobertura en las siguientes localidades:

<u>Código</u>	<u>Localidad</u>	<u>Municipio</u>	<u>Departamento</u>	<u>Latitud (DEC)</u>	<u>Longitud (DEC)</u>	<u>PLAZO EN MESES</u>
271	SANTA ROSA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	CAQUETÁ	1,7346	-74,7844	4
604	MORROCOY	SAN PELAYO	CÓRDOBA	8,9598	-76,0498	4
1003	MENDES	SILVIA	CAUCA	2,6833	-76,2897	6
1033	LA CAMPANA	SILVIA	CAUCA	2,6293	-76,2913	6
1281	PIENDAMO ARRIBA	SILVIA	CAUCA	2,5791	-76,2578	6
1327	MANCHAY	SILVIA	CAUCA	2,6661	-76,3691	6
1338	JUANAMBU	SILVIA	CAUCA	2,6774	-76,3472	6
1350	EL VERGEL	CALOTO	CAUCA	3,0655	-76,2831	4
1351	EL PLACER	CALOTO	CAUCA	3,074	-76,2977	4
2202	VUELTA LARGA	ROBERTO PAYÁN	NARIÑO	1,6957	-78,2791	6
1855	EL GUAMO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	0,2046	-74,2776	6

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

ARTÍCULO 2. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 331 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar en lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura, las siguientes localidades:

1. Localidad 0898 YUNGUILLO – SANTA ROSA - CAUCA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0898	YUNGUILLO	SANTA ROSA	CAUCA	1,3673	-76,5342	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad COMUNIDAD INDIGENA PUERTO VAUPES:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2183	COMUNIDAD INDIGENA PUERTO VAUPES	MITÚ	VAUPÉS	1,1016	-70,5026	Año 2

2. Localidad 1458 NUEVA GRANADA – SANTA ROSA - CAUCA

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1458	NUEVA GRANADA	SANTA ROSA	CAUCA	1,7001	-76,7832	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad COMUNIDAD INDIGENA YACAYAKA:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2184	COMUNIDAD INDIGENA YACAYAKA	MITÚ	VAUPÉS	1,1982	-70,2811	Año 2

3. Localidad 0350 ORTEGUAZA – FLORENCIA - CAQUETÁ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0350	ORTEGUAZA	FLORENCIA	CAQUETÁ	1,7035	-75,4891	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad SAN JOSE DE KENNEDY:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2218	SAN JOSE DE KENNEDY	ZONA BANANERA	MAGDALENA	10,7464	-74,1027	Año 2

4. Localidad 0383 FLORIDA - PUERTO OSPINA – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0383	FLORIDA - PUERTO OSPINA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,4867	-72,4132	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad SALINAS:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000331 del 20 de febrero de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2411	SALINAS	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,9002	-73,6212	Año 2

5. Localidad 1486 LIMON – VALPARAÍSO - CAQUETÁ

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1486	LIMON	VALPARAÍSO	CAQUETÁ	1,1517	-75,6632	Año 2

La anterior localidad se reemplaza por la localidad SABANETAS:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2546	SABANETAS	HATO COROZAL	CASANARE	5,9449	-71,8327	Año 2

ARTÍCULO 3. Otras disposiciones. Las demás disposiciones de la Resolución 331 de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren modificación alguna y continúan vigentes. Así mismo, los plazos de ejecución de las obligaciones allí establecidas se mantienen a partir de la firmeza de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 4. Notificación. Notificar la presente Resolución al representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o la norma que lo modifique, o subrogue, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 días de noviembre de 2021

(FIRMADO DIGITALMENTE)
MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS
 Viceministra de Conectividad

Expediente con Código 99000004

Elaboró: Ana Isabel Valencia Hurtado –Dirección de Industria de Comunicaciones
 Andrés Fernando Gómez Castrillón - Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Angela María Estrada Ortiz – Dirección de Industria de Comunicaciones.
 Jesús David Rueda Pepinosa - Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad.
 Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica
 Simón Rodríguez Serna – Director Jurídico.
 Isabel Cristina Cruz Moya – Asesora Secretaria General.
 Nicolas Almeyda Orozco -Delegado Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 Talía Mejía Ahcar - Directora de Industria de Comunicaciones
 María Pierina González Falla – Secretaria General

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03074 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20211111-200510-5dd096-38483875


Creación:2021-11-11 20:05:10

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-11 21:04:33

Escanee el código
para verificación

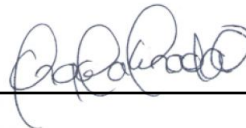
Revisión: Revisó



Jesús David Rueda Pepinosa

jdrueda@mintic.gov.co
Asesor
Despacho Viceministro de Conectividad

Revisión: Revisó



Astrida


aestrada@mintic.gov.co

Elaboración: Proyecto



ANDRES FERNANDO GOMEZ CASTRILLON
CC 79778118
afgomez@mintic.gov.co
Contratista
Fondo único de TIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboración: Proyecto



ANA ISABEL VALENCIA HURTADO
34553324
avalencia@mintic.gov.co
CONTRATISTA
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03074 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20211111-200510-5dd096-38483875

Creación:2021-11-11 20:05:10

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-11 21:04:33

Escanee el código
para verificación

Revisión: Revisó

Nicolás Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisó

ISABEL CRISTINA CRUZ MOYA
24584237
icruz@mintic.gov.co
ASESOR 1020-16

Revisión: Revisó

srodriguez@mintic.gov.co

Revisión: Revisó

LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS
91074527
lmongui@mintic.gov.co
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Doctrina y Seguridad Jurídica
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03074 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación


Id Acuerdo:20211111-200510-5dd096-38483875

Creación:2021-11-11 20:05:10

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-11 21:04:33

Firma: Firmante



María del Rosario Oviedo Rojas

moviedo@mintic.gov.co

Viceministra de Conectividad

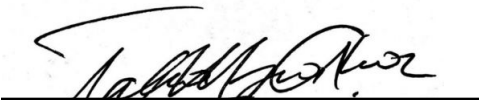
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Revisó



mpgonzalez@mintic.gov.co

Revisión: Revisó




Talle Mejía Ancar

tmejia@mintic.gov.co

Directora de Industria de Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03074 de 2021 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20211111-200510-5dd096-38483875 Creación:2021-11-11 20:05:10 Estado:Finalizado Finalización:2021-11-11 21:04:33			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANA ISABEL VALENCIA HURTADO avalencia@mintic.gov.co CONTRATISTA Ministerio de Tecnología de la Información y las Com	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:05:11 Lec.: 2021-11-11 20:22:18 Res.: 2021-11-11 20:22:23 IP Res.: 186.29.108.175
Elaboración	ANDRES FERNANDO GOMEZ CASTRILLON afgomez@mintic.gov.co Contratista Fondo único de TIC - Ministerio de Tecnologías de la	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:22:23 Lec.: 2021-11-11 20:22:57 Res.: 2021-11-11 20:23:17 IP Res.: 191.95.58.170
Revisión	Angela Maria Estrada Ortiz aestrada@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:23:17 Lec.: 2021-11-11 20:23:32 Res.: 2021-11-11 20:23:47 IP Res.: 181.49.92.26
Revisión	Jesús David Rueda Pepinosa jdrueda@mintic.gov.co Asesor Despacho Viceministro de Conectividad	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:23:47 Lec.: 2021-11-11 20:25:43 Res.: 2021-11-11 20:26:23 IP Res.: 191.156.177.156
Revisión	LUIS LEONARDO MONGUI ROJAS lmongui@mintic.gov.co Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Doctrina Ministerio de Tecnología de la Información y las Com	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:26:23 Lec.: 2021-11-11 20:30:01 Res.: 2021-11-11 20:30:56 IP Res.: 186.84.89.199
Revisión	SIMON RODRIGUEZ SERNA srodriguez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:30:56 Lec.: 2021-11-11 20:35:13 Res.: 2021-11-11 20:50:54 IP Res.: 190.145.189.98
Revisión	ISABEL CRISTINA CRUZ MOYA icruz@mintic.gov.co ASESOR 1020-16	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:50:54 Lec.: 2021-11-11 20:51:53 Res.: 2021-11-11 20:52:00 IP Res.: 190.27.29.113
Revisión	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 20:52:00 Lec.: 2021-11-11 21:00:53 Res.: 2021-11-11 21:01:02 IP Res.: 186.154.181.221
Revisión	Talia Mejía Ahcar tmejia@mintic.gov.co Directora de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 21:01:02 Lec.: 2021-11-11 21:01:31 Res.: 2021-11-11 21:01:50 IP Res.: 191.74.211.42

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03074 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20211111-200510-5dd096-38483875

Creación:2021-11-11 20:05:10

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-11 21:04:33

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA mpgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 21:01:51 Lec.: 2021-11-11 21:02:28 Res.: 2021-11-11 21:02:49 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Maria del Rosario Oviedo Rojas moviedo@mintic.gov.co Viceministra de Conectividad Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 21:02:49 Lec.: 2021-11-11 21:04:22 Res.: 2021-11-11 21:04:33 IP Res.: 186.86.33.164